



**Pliego de cláusulas administrativas y técnicas particulares.**

**Contrato de obras.CPV 45.23.12**

**I. DISPOSICIONES GENERALES**

**1. FINALIDAD DEL PRESENTE PLIEGO**

“El Consorcio del Circuito de velocidad de Albacete, (en adelante Circuito) es un ente administrativo, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar.

En este sentido, la especialización, experiencia y disponibilidad de medios que se requieren para la oferta de las presentes Obras de mejora y pavimentación del Circuito de velocidad e Albacete, denominado “La Torrecica” hacen necesaria la contratación de una empresa especializada que pueda dar respuesta de la forma más eficaz a las necesidades de CIRCUITO.

**2.- OBJETO DEL CONTRATO**

**2.1.-** El objeto del contrato será la realización de las obras de “Mejora y pavimentación del Circuito de velocidad de Albacete”, con la finalidad de adecuar sus instalaciones a las exigencias exigidas por las Federaciones Internacionales, para que se puedan desarrollar en él competiciones de velocidad. Según el proyecto técnico redactado por Don Bernardo Monserrat Lafuente.

De conformidad con el Reglamento 451/2008, por el que se aprueba una nueva clasificación estadística de productos por actividades y deroga el Reglamento 3696/93 del Consejo, la prestación objeto del presente contrato posee la clasificación prevista en la legislación vigente

**2.2.-** El proyecto de las mencionadas obras ha sido aprobado por el órgano de contratación mediante Resolución de la Vicepresidencia de fecha\_\_\_\_\_.

**2.3.-** Tendrán carácter contractual los planos, el pliego de prescripciones técnicas, la memoria en lo referente a la descripción de los materiales básicos o elementales que formen parte de las unidades de obra, los cuadros de precios, el programa de trabajo del proyecto y, en su caso, el que presente el adjudicatario, una vez aprobado por la Administración.

Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

**3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN**

**3.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre Consorcio del Circuito de velocidad de Albacete, es el Vicepresidente del mismo, actuando por ausencia de la Presidencia y delegado por acuerdo de la Junta General del Consorcio, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2014.

**3.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

#### **4.- RÉGIMEN JURÍDICO**

La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas al Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público así como al Reglamento General de dicha ley, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo lo que no se oponga a aquélla, y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales del Estado para la contratación de obras del Estado aprobado por el Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre, en cuanto no se oponga a las normas citadas.

#### **5.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR**

**5.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el art. 60 TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el art. 73 TRLCSP.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

**5.2.-** Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar la adecuada clasificación, a tenor de la cláusula 6 del presente pliego.

No obstante, las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea no necesitarán disponer de dicha clasificación, debiendo acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que, al amparo de los arts. 75 y 76 TRLCSP, por cualquiera de los medios que se reseñan a continuación:

1.- Solvencia económica y financiera del empresario, que podrá acreditarse por los medios siguientes:

- La existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, con una cobertura de al menos 1.000.000 €, por siniestro

2.- Relación de obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados e buena ejecución. Para las obras más importantes estos certificados indicarán el importe, las fechas de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevan normalmente a buen término.



El programa de trabajo es el establecido en el proyecto técnico de ejecución de las obras.

Estos plazos parciales, y para las mismas partes de la obra, serán, con referencia al día de iniciación de la misma, los consignados en el programa de trabajo presentado por el contratista y aprobado por el órgano de contratación y se entenderán integrados en el contrato a efectos de su exigibilidad.

## II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### 12.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN

12.1.- La adjudicación del contrato se tramita a través de expediente urgente mediante procedimiento abierto sin sujeción a regulación armonizada por ser su valor estimado inferior al establecidos en el art. 177.2 TRLCSP, y mediante varios criterios de adjudicación acordes con lo establecido en el artículo 150.1 TRLCSP, y con el principio de concurrencia.

12.2.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 150 del TRLCSP, los criterios objetivos que han de servir de base para la adjudicación del contrato, se indican con la valoración y ponderación que se le atribuyen, según el siguiente cuadro de criterios:

Nº	CRITERIO DE ADJUDICACIÓN	PUNTUACIÓN
1	Calidad Técnica	30 %
2	Oferta Económica	35%
3	Mejoras	35%

#### 1. CALIDAD TÉCNICA.

Para valorar la calidad técnica de las proposiciones que hayan sido admitidas a la licitación. Se analizarán y puntuarán los apartados de la misma que por orden de ponderación se señalan como A, B, C, D.

##### A) Memoria constructiva:

Se valorarán los siguientes aspectos:

- a) Concepción global de la obra.
- b) Actividades principales a desarrollar en la obra y sus procedimientos constructivos.
- c) Relación de servicios y servidumbres no contempladas en el proyecto y que pueden verse afectadas por las obras.

**d) Se deberá aportar un análisis de las mediciones del proyecto, en las que existan discrepancias significativas, tanto en mayor como en menor medición. El licitador deberá indicar si asume o no las diferencias de medición presentadas. Se ponderará adecuadamente en la valoración.**

### B.) Programa de Trabajo

Cada licitador presentará un Programa de Trabajo para la ejecución de la obra, con los siguientes condicionantes:

1.Fecha de iniciación: El Programa se iniciará en el plazo de quince días siguientes a la firma del contrato.

2.Hitos fijos en el Programa: Deberá redactarse el Programa, de modo que su plazo se ajuste a lo indicado en el plazo de ejecución de 2 meses.

Las ofertas cuyos programas no cumplan estas condiciones, serán rechazadas.

### C.) P.A.C. (Plan de Aseguramiento de la Calidad)

Cada licitador redactará y presentará un P.A.C., que se corresponderá con el Programa de Trabajo y con la Memoria constructiva.

El P.A.C. que se debe presentar en la licitación, contiene dos partes fundamentales:

1.) Estudio de los documentos de la licitación, con identificación de los requisitos, identificación de materiales y servicios, etc., con la extensión y la mayor profundidad posible.

2.) Determinación, lo más clara posible, del Sistema de Calidad que el licitador se compromete a establecer en la obra y que supone un compromiso formal, que será contractual en caso de adjudicación, con indicación de laboratorio propio ó a subcontratar.

### D.) Programa de Actuaciones Medioambientales.

Se valorarán los siguientes aspectos:

a) Organigrama y estructura de unidad responsable del “seguimiento y vigilancia ambiental”, con indicación de sus funciones e independencia de la línea de ejecución de la obra.

b) Programa de vigilancia ambiental específico para las actuaciones previstas en el proyecto identificando las unidades de obra que puedan generar impactos.

c) Certificado de calidad de la empresa licitadora, acreditada por ENAC, del cumplimiento de normas ISO, en vigor a la fecha de presentación de ofertas.

La puntuación global de la calidad técnica de cada proposición, será la suma de los apartados A, B, C, D, afectada por los siguientes factores de ponderación:

A.- Memoria Constructiva: factor de ponderación 3.

B) Programa de Trabajo: factor de ponderación 3.

C) Plan de Aseguramiento de la calidad: factor de ponderación 2.

D).- Programa de Actuaciones Medioambientales: factor de ponderación 2.

Aquellas proposiciones cuya valoración técnica (VT) sea inferior a 60 puntos se considerarán de calidad técnica inaceptable, y no serán tomadas en consideración.

La proposición que obtenga la máxima puntuación, se le asignará como puntuación técnica el valor 20. El resto de las proposiciones se obtendrán asignándole a cada una de ellas el valor resultante de la siguiente expresión:

**30X (VT DE LA OFERTA)**

**Puntuación de cada oferta= -----**

**VT oferta más alta.**

## II.- OFERTA ECONOMICA

Para obtener las puntuaciones económicas de las ofertas se procederá de la siguiente forma: a la oferta económica se le asignarán (55) puntos y a las ofertas restantes se le asignará la puntuación obtenida mediante la siguiente expresión:



3.- Declaración indicando los técnicos o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, de los que se disponga para la ejecución de las obras, especialmente los responsables del control de calidad, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes.

4.- Indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

5.- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

6.- Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente, medios que, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula 13.3.4 del presente pliego, deberán detallar en su oferta.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de capacidad en los términos reseñados en el art. 84 TRLCSP.

5.3.- No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

5.4.- Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello.

Los licitadores deberán solicitar y obtener de la Secretaría General, acto expreso y formal de bastanteo de la documentación que pretendan aportar a los efectos de acreditar su representación para licitar, con carácter previo a la presentación de la misma.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, consignándose expresamente en el acta la manifestación del Letrado respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.

## 6.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES

6.1.- La clasificación exigida para esta contratación, será la siguiente: **Grupo G Subgrupo 4. Categoría E.**

6.2.- Para los empresarios no españoles de la Comunidad Europea que no estén clasificados, será suficiente acreditar ante el órgano de contratación la capacidad financiera, económica y técnica, conforme a los arts. 75 y 76 TRLCSP y cumplimiento de lo establecido en el art. 58.

## **7.- PRESUPUESTO DE LICITACIÓN**

7.1.- El presupuesto máximo de licitación de las obras asciende a la cantidad de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO Euros con TREINTA Y NUEVE Céntimos de Euro (1.169.428,39 €). Este presupuesto de licitación está exento del Impuestos sobre el Valor Añadido, en virtud de lo establecido en el artículo 84.2ºf) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre. Y como consecuencia de que el destinatario de la operación es el Consorcio del Circuito de la velocidad de Albacete, éste es el empresario con respecto a dichas operaciones, y será éste último el sujeto pasivo. Por tanto las facturas por la empresa adjudicataria, únicamente incluirá la base imponible de la operación con el siguiente texto: "Operación por inversión del sujeto pasivo en aplicación del artículo 84.2 f) de la Ley 37/1992, del IVA, recayendo la obligación de ingreso del IVA devengado al tipo vigente en el Consorcio del Circuito de velocidad de Albacete.

A estos efectos, el Consorcio del Circuito de velocidad de Albacete, comunicará expresa y fehacientemente a la empresa adjudicataria, con carácter previo o simultáneo a la ejecución de la obra, que actúa con respecto a dichas operaciones en su condición de empresario y que las obras se realizan en el marco de un proceso de construcción o rehabilitación de edificaciones según el procedimiento establecido en el artículo 24 quarter del Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Valor Añadido.

7.2.- El importe del presupuesto del contrato y los precios unitarios que regirán durante la ejecución de las obras, serán los que resulten de la aprobación de la proposición seleccionada.

## **8. PROPOSICIONES TEMERARIAS O DESPROPORCIONAS**

Se considerará, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que sean inferiores en más de 15 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

El Órgano de Contratación podrá desechar por este motivo las ofertas presentadas por los licitadores siempre que previa audiencia del licitador que hubiera incurrido en baja temeraria no quede justificada la valoración de la oferta por éste realizada.

## **9.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria \_\_\_\_, proyecto de inversión \_\_\_\_\_. Según informe emitido por el Interventor del Consorcio del Circuito de velocidad de Albacete

## **10.- REVISIÓN DE PRECIOS.**

El contrato suscrito al amparo de este Pliego de Condiciones, no será objeto de revisión de precios.

## **11.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

El plazo máximo de ejecución de las obras será de dos meses, a contar desde la iniciación de las mismas.



### 35 x Baja de la oferta

$$\text{Puntuación de cada oferta} = \frac{\text{35 x Baja de la oferta}}{\text{Baja de la oferta más económica.}}$$

Se entiende por baja de una oferta, la diferencia entre el presupuesto base de licitación, IVA excluido, y el presupuesto de la oferta correspondiente, IVA excluido, en tanto por ciento. Se considerará oferta más económica, la oferta más baja de las admitidas, no incurso en anormalidad, según el apartado 7 de este pliego.

### III.- MEJORAS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 147 del TRLCSP, los licitadores podrán presentar mejoras que consistan en la ampliación del tamaño de los boxes, así como la de la jardinería y riego. Incluidos en el anexo proyecto técnico redactado por el Ingeniero Don Bernardo Monserrat Lafuente, y que debido a las limitaciones presupuestarias, no es posible incluir en el precio de licitación. El licitador puede asumir cuantas de estas mejoras, considere oportunas, y éstas no supondrán ningún coste para el circuito. Dichas mejoras se definirán y valorarán exclusivamente con las unidades de obras y los precios de las misma que figuren en el correspondiente cuadro de precios anexos del proyecto, no pudiéndose incorporar a precios nuevos.

Para obtener las puntuaciones en mejoras se procederá de la siguiente forma: A la oferta que asuma mayor porcentaje del presupuesto del anexo del proyecto técnico se le asignarán (35) puntos y a las ofertas restantes se le asignará la puntuación obtenida mediante la siguiente expresión:

$$\text{Puntuación del cada oferta} = \frac{\text{35 x Porcentaje asumido del presupuesto de la oferta .}}{\text{Mayor porcentaje asumido (oferta más alta).}}$$

### 13.- GARANTÍA PROVISIONAL

13.1.- Se exime a los licitadores de la obligación de presentar garantía provisional.

### 14.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

14.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el plazo de 15 días naturales desde la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete y en la forma indicada en los apartados siguientes,

14.2.- La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación o bien mediante envío por correo o mensajería, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax,

telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.

**14.3.-** Los interesados podrán examinar el proyecto y el pliego en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

**14.4.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

## **15.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES**

**15.1.-** Las proposiciones constarán de 3 sobres cerrados, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado numéricamente en hoja independiente, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:

**15.2.- Sobre número 1:** Deberá tener el siguiente título: "SOBRE N° 1: Documentación General para la contratación de las obras de "mejora y pavimentación del Circuito de velocidad e Albacete, denominado "La Torrecica".

**15.2.1.-** El documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario y la representación, en su caso, del firmante de la proposición, en la forma siguiente:

- **15.2.1.1.-** Documento Nacional de Identidad, cuando se trate de empresarios individuales. Si se trata de personas jurídicas deberán presentar escrituras de constitución, o de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.
- Las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación de estar inscritas en alguno de los registros que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la LCAP.
- Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.
- 
-





**CIRCUITO ALBACETE**

- Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada y el Estado de procedencia sea signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, el informe de reciprocidad antes mencionado será sustituido por informe de la citada representación diplomática relativo a tal condición.
- Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.
- **15.2.1.2.-** Cuando el licitador actúe mediante representante, éste deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por la Secretaría General.
- **15.2.1.3.-** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una unión temporal, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**15.2.2.-** Certificado de la clasificación requerida en la cláusula 5 del presente pliego, expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea, será suficiente que acrediten, en su caso, ante el órgano de contratación correspondiente su solvencia económica, financiera y técnica, conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

Las uniones temporales de empresarios deberán acreditar que todas las empresas que integran la unión han obtenido clasificación en alguno de los grupos o subgrupos exigidos en la cláusula 5 del presente pliego. En tal caso, se acumularán las clasificaciones individuales de sus miembros, a efectos de poder acreditar la clasificación global exigida.

Si concurren uniones de empresarios nacionales, extranjeros no comunitarios o extranjeros comunitarios, los dos primeros deberán acreditar su clasificación y los últimos, en defecto de ésta, su solvencia económica, financiera y técnica.

**15.2.3.-** Testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable del licitador otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al art. 60 TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del

cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**15.2.4.-** Resguardo acreditativo, en su caso, de la garantía provisional, si la misma se constituyó en metálico o títulos valores. Si se constituye en forma de aval o por contrato de seguro de caución, se presentará el propio aval o el contrato de seguro bastanteados por la Secretaría General. Si se ha constituido la garantía global a que se refiere el art. 98 TRLCSP, deberá constituirse en alguna de las modalidades previstas en las letras b) y c) del apartado 1 del art. 96, y ser depositada en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda o en las cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades Locales contratantes, según la Administración ante la que deba surtir efecto.

**15.2.5.-** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**15.2.6.-** La presentación por el licitador del certificado de estar inscrito en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Castilla la Mancha, le eximirá de aportar la documentación que se detalla:

- - Personalidad y representación a que se refiere la cláusula 13.2.1 de este pliego, siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado.
- - Declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3, salvo en lo que se refiere a la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, respecto de las que habrá que aportar, en todo caso, declaración responsable, formulada ante autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante acta de manifestaciones ante notario público.

Toda la documentación a presentar por los licitadores habrá de ser documentación original o bien copias que tengan carácter de auténticas o compulsadas conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original. Asimismo, los licitadores presentarán su documentación en castellano.

**15.3.- Sobre número 2: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 2: Documentación de criterios de valoración, para la contratación de las obras de "mejora y pavimentación del Circuito de velocidad de Albacete, denominado "La Torrecica".**

**Su contenido estará integrado por la documentación relacionada con el criterio de adjudicación a que se hace referencia en la cláusula 11.2 del presente pliego, en especial: Los licitadores incluirán, así mismo, en este sobre la documentación relacionada con los criterios de adjudicación no económicos a que se refiere la cláusula 11.2 del presente pliego, en especial: A) Memoria**



constructiva; B.) Programa de Trabajo; C.) P.A.C. (Plan de Aseguramiento de la Calidad); D.) Programa de Actuaciones Medioambientales.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene todos los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación, que deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran, firmada por el licitador declarando, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados, reservándose la Administración la facultad de comprobar en cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, por sí misma o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

15.3.1.- Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

15.3.2.- El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

15.4.- Sobre número 3: Deberá tener el siguiente título: "SOBRE Nº 3: Proposición económica y mejoras, para la contratación de las obras de mejora y pavimentación del circuito de velocidad de la Torrecica".

El contenido de las ofertas económicas será redactado según el modelo anexo al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada.

## 16.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los Sobres nº1 presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

## **17- APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN**

**17.1.-** La Mesa de contratación, una vez calificada (*en su caso*) la documentación del sobre nº 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

**17.1.1.-** En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación (*en su caso*) de la documentación general presentada en los sobres nº 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

**17.1.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres nº 2 de los licitadores admitidos, dando lectura al índice de los restantes criterios de adjudicación, relativos a la calidad técnica y se remitirán al Director técnico de las obras para su evaluación de acuerdo con la formula de valoración de los mismos.

**Seguidamente y una vez que se hayan evaluado tales criterios, previa convocatoria a los licitadores, efectuada en el perfil del contratante del Consorcio, se procederá a la apertura del sobre nº 3 “Proposición económica y mejoras”, a efectos de su evaluación correspondiente, por el Director técnico de la obra.**

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles. A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**17.2.-** La Mesa de contratación, tras haber llevado a cabo la apertura de los restantes sobres y el proceso de valoración por fases de los restantes criterios de adjudicación, según lo dispuesto en la cláusula 11.2 del presente pliego, y habiendo solicitado los informes técnicos que estime oportunos, elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, en la que incluirá, en todo caso, la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 11.2 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. A la vista de la propuesta de la Mesa de contratación, el órgano de contratación



adjudicará motivadamente el contrato en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

**17.3.-** Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, sin haberse dictado acuerdo resolutorio del concurso, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas.

**17.4.-** Sólo podrá declararse desierto el procedimiento cuando no exista ninguna propuesta admisible conforme a los criterios del pliego.

**17.5.-** El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba el requerimiento por parte del Consorcio, presente, conforme establece el apartado 4º del art. 146 TRLCSP la documentación acreditativa de la posesión y validez de los documentos exigidos en el apartado 1º de dicho precepto, así como la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al art. 64.2 TRLCSP y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. (Art. 151.2 TRLCSP ).

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Asimismo, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato. El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones (artículo 146.4 in fine TRLCSP).

El compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 64 TRLCSP los medios personales y/o materiales se considera una obligación contractual esencial.

La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación:

- - Último recibo del Impuesto de Actividades Económicas o del documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de

pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejerzan, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

- -Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con éste último.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

El plazo indicado en el apartado anterior se ampliará en diez días hábiles cuando sea necesario seguir los trámites a que se refiere el art. 152.3 TRLCSP.

De no producirse la adjudicación dentro de los plazos señalados en los párrafos anteriores, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición.

Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados.

### **III. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

#### **18.- CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**18.1.-** Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato con exclusión del IVA.

Si la proposición del adjudicatario hubiese estado incurso inicialmente en la presunción de temeridad, deberá constituirse garantía complementaria por importe del 5% adicional del importe de adjudicación del contrato con exclusión del I.V.A.

**18.2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, y por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 96 y ss TRLCSP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General municipal.

**18.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 99.3 TRLCSP.

**18.4.-** En el plazo de quince días hábiles, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.



## **19.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**19.1.-** Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal.

**19.2.-** Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siguiendo a tal efecto el procedimiento establecido en el artículo 109 del Reglamento General de la LCAP. En tal supuesto, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

**19.3.-** Dado que este expediente ha sido declarado como urgente, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada, en la forma prevista en el art. 112.2.c) TRLCSP.

## **IV. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

### **20.- COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO**

**20.1.-** En el plazo no superior a quince días, desde la fecha de formalización del contrato, se procederá, en presencia del contratista, a efectuar la comprobación del replanteo realizado previamente a la licitación, de acuerdo con lo establecido en el art. 229 TRLCSP y en los artículos 139, 140 y 141 del Reglamento General de la LCAP.

**20.2.-** Cuando, a juicio del facultativo director de las obras, y sin reserva por parte del contratista, el resultado de la comprobación del replanteo demuestre la posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad del proyecto, se dará por el director de la obra la autorización para iniciarlas, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta extendida, de cuya autorización quedará notificado el contratista por el hecho de suscribirla. Tramitándose este expediente por procedimiento urgente, según lo previsto por en el art. 112 TRLCSP, el plazo de inicio de la ejecución

del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la notificación de la adjudicación. Si se excediese este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

## **21.- PROGRAMA DE TRABAJO.**

Dado que el plazo de ejecución de las obras es inferior a un año, no será necesario que el contratista presente un programa de trabajo, debiendo estarse a lo previsto en el programa de trabajo del proyecto aprobado.

## **22.- SEÑALIZACIÓN DE OBRAS**

**22.1.-** El contratista está obligado a instalar, a su costa, las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupan los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus lindes e inmediaciones.

El contratista cumplirá las órdenes que reciba por escrito de la dirección acerca de instalaciones de señales complementarias o modificación de las que haya instalado.

Los gastos que origine la señalización serán de cuenta del contratista.

**22.2.-** En el plazo máximo de 15 días laborables desde la orden de iniciación, el contratista colocará donde se realiza la obra, en el lugar que fije el director de la misma, un cartel, como mínimo, ajustado a las normas sobre régimen de publicidad obligatoria en las obras contratadas por el Consorcio del circuito de velocidad de Albacete.

**22.3.-** Transcurrido el plazo fijado en el apartado anterior sin que el contratista haya instalado la señalización referida en el mismo, ésta será instalada por la propia Administración, corriendo los gastos por cuenta del contratista.

## **V. EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**

### **23.- DIRECCIÓN DE LA OBRA Y DELEGADO DEL CONTRATISTA**

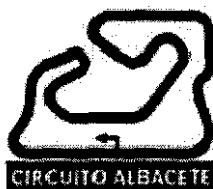
**23.1.-** El Consorcio, a través del director facultativo nombrado al efecto, efectuará la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de la obra contratada, emitiendo sus órdenes e instrucciones al contratista por medio de su delegado de obra.

**23.2.-** El delegado de obra del contratista deberá ser la persona designada por éste, y aceptada por el Consorcio antes de la formalización del contrato, con experiencia acreditada en obras similares a la que es objeto de contratación.

### **24.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**24.1.-** Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y al proyecto que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diere al contratista el director facultativo de las obras. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes para las partes.





**24.3.-** Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si a juicio del facultativo director designado por el Consorcio, hubiera alguna parte de la obra ejecutada deficientemente, el contratista deberá rehacerla sin derecho a indemnización de ningún género, aunque se hubiere apreciado después de la recepción.

Si la dirección estima que las unidades de obras defectuosas o que no cumplen estrictamente las condiciones del contrato son, sin embargo, admisibles, puede proponer al Consorcio su aceptación, con la consiguiente rebaja en los precios. El contratista, en tal caso, queda obligado a aceptar los precios rebajados fijados por el Consorcio, salvo que prefiera reconstruir las unidades defectuosas por su cuenta y con arreglo a las condiciones del contrato.

**24.4.-** Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden del Consorcio, o como consecuencia de los vicios del proyecto elaborado por ella misma, será responsable el Consorcio dentro de los límites señalados en las Leyes.

**24.5.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo.

**24.6.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, sin perjuicio de lo establecido en el art. 231 TRLCSP.

## **25.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

**25.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en el B.O.P., por una sola vez, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquéllos.

**25.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los importes de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos que graven la ejecución de las obras, que correrán por cuenta del contratista.

Igualmente, se consideran incluidos en las proposiciones y en el presupuesto de adjudicación, corriendo por cuenta del contratista, las tasas y arbitrios municipales.

**25.3.-** Serán de cuenta del contratista los gastos de ensayo y controles de calidad acordados por la dirección de la obra en una cuantía máxima equivalente al 1% del presupuesto de la obra. No obstante, no tendrán tal limitación y correrán íntegramente por cuenta del contratista, los gastos derivados de controles que sea necesario realizar

## **26.- ABONOS AL CONTRATISTA**

**26.1.-** A efectos de pago al contratista, el director de la obra expedirá certificaciones mensuales de la obra realizada que tendrán la consideración de abonos a cuenta, debiendo tramitarlas en los diez días siguientes al periodo a que correspondan y remitir una copia al contratista a efectos de que éste, en el plazo de 10 días hábiles, manifieste su conformidad o su reparo, debiendo contar aquellas con el visto bueno del facultativo supervisor de la obra designado por la Administración.

Los abonos se realizarán dentro del plazo de treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra, en los términos del art. 216.4 TRLCSP.

**26.2.-** En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

**26.3.-** El contratista podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales, no teniendo derecho, sin embargo, a percibir mayor cantidad del precio que la consignada en la anualidad correspondiente, abonándose las certificaciones que excedan de dicha cuantía una vez iniciada la anualidad siguiente.

**26.4.-** Previa petición escrita del contratista, se podrán realizar abonos a cuenta por acopios de materiales y gastos de instalaciones y equipos adscritos a la obra, en la forma y con las garantías previstas en los artículos 155 , 156 y 157 del Reglamento General de la LCAP.

**26.5.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión.

## **27.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS**

**27.1.-** El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución de las obras en los términos previstos en la cláusula 10 del presente pliego.

**27.2.-** Si llegado el final de la obra, el contratista hubiere incurrido en demora por causa imputable al mismo, el Consorcio podrá optar indistintamente por la resolución del contrato con pérdida de garantía.

**27.3.-** La pérdida de la garantía no excluye la indemnización a que pueda tener derecho el Consorcio, por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.



**27.4.-** La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**27.5.-** Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, el Consorcio podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga adecuada, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 213 TRLCSP.

## **VI. SUBCONTRATACIÓN**

### **28.- SUBCONTRATACIÓN**

**28.1.-** El contratista podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial del contrato, con estricta sujeción a lo establecido en el art. 227.2 TRLCSP .)

## **VII. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

### **29.- SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS**

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el art. 216.5 TRLCSP y en la cláusula 26.2 del presente pliego, se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán, en su caso, con arreglo a lo dispuesto en el art. 239.3 y 4 TRLCSP.

## **VIII. FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

### **30.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y RECEPCIÓN DE LAS OBRAS**

**30.1.-** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto.

**30.2.-** El contratista, con una antelación de treinta días hábiles, comunicará por escrito a la dirección de la obra la fecha prevista para la terminación o ejecución del contrato, a efectos de que se pueda realizar su recepción.

Al acto de la recepción, que deberá llevarse a cabo de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 163 y 164 del Reglamento General de la LCAP, deberán concurrir un facultativo designado por la Administración representante de ésta, un representante de la Intervención General del Consorcio si procede, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por el Consorcio contratante y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando, en su caso, el plazo de garantía.

Por el contrario, cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

**30.3.-** Siempre que por razones excepcionales de interés público, debidamente motivadas en el expediente, el órgano de contratación acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público, aún sin el cumplimiento del acto formal de recepción, desde que se produzca dicha ocupación efectiva o puesta en servicio se producirán los efectos y consecuencias propios del acto de recepción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 168 del Reglamento General de la LCAP.

### **31.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los arts. 223 y 237 TRLCSP, dando lugar a los efectos previstos en el art. 239. Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

### **32.- LIQUIDACIÓN**

**32.1.-** Dentro del plazo de tres meses (art. 235.1 TRLCSP ) a contar desde la fecha del acta de recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, dentro del plazo de 30 días (art. 216.4 TRLCSP ) a partir de su expedición, a cuenta de la liquidación del contrato.

En el plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra redactará, de oficio o a instancia del contratista, un informe sobre el estado de las obras (art. 235.3 TRLCSP ). Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo en el supuesto de vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo de sesenta días.

**32.2.-** Si se produjere demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (art. 222.4 TRLCSP ).

### **33.- PLAZO DE GARANTÍA**

**33.1.-** El plazo de garantía será de un año, a contar desde la recepción de las obras.



**33.2.-** Durante el plazo de garantía, el contratista estará obligado a la conservación de las obras, de acuerdo con lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y según las instrucciones que reciba de la dirección de las obras, respondiendo de los daños o deterioros que puedan producirse durante el referido plazo.

### **34.- DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA**

**34.1.-** Si el informe sobre el estado de las obras a que hace referencia la cláusula 32.1 fuera favorable, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía constituida.

En el caso de que el informe antes aludido no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra, durante el plazo de garantía el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello, durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

**34.2.-** Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal y la liquidación hubieren tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el art. 100 TRLCSP.

### **35.- RESPONSABILIDAD POSTERIOR DEL CONTRATISTA**

Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

### **36.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.



## ANEXO I. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. \_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, del de prescripciones técnicas y del proyecto que han de regir la contratación para la ejecución de las obras de \_\_\_\_, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre \_\_\_\_ [*propio*][*de la/s persona/s o entidad que representa especificando en este último caso sus circunstancias*], se compromete a ejecutar las obras de referencia por un importe de \_\_\_\_ euros (*expresados en letras y números*).

**Igualmente se ofertan unas mejoras, de acuerdo con las estipulaciones contenidas en la base 12.2III del Pliego del pliego de condiciones económico-administrativa, por importe de \_\_\_\_\_ Euros, sin coste adicional alguno para el Consocio. .**

Lugar, fecha y firma del licitador.



### Acuerdo de aprobación del expediente

Con fecha 9 de junio, se dictó Resolución mediante el que se ordenaba la iniciación del expediente de contratación de las obras de Mejora y asfaltado del circuito de velocidad de "La Torreca" de Albacete.

En esa mismo Resolución se aprobaba el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, Don Bernado Monserrat Lafuente., levantándose acta de replanteo del mismo, que consta en el expediente, en fecha 11 de junio, tal como señala el art. 126 TRLCSP.

El informe de supervisión del proyecto se emite con fecha 11 de junio..

Asimismo consta también en el expediente certificado de existencia de crédito por importe de **1.169.428,39 €**, correspondiendo al presupuesto de licitación de la obra.

En cuanto a la forma y procedimiento de adjudicación del contrato, por parte de los servicios técnicos se recomienda el procedimiento abierto con diversos criterios de adjudicación toda vez que la selección del contratista no se efectuará exclusivamente en atención a la oferta cuyo precio sea el más bajo y particularmente se entiende conveniente esta forma de adjudicación por causa de que existen otros criterios que se ha considerado conveniente ponderar en aras a su mejor ejecución.. Se atribuye además en la presente licitación a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación superior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, no siendo por tanto precisa la constitución del comité de expertos.

Existiendo además la necesidad inaplazable y/o existiendo de razones de interés público que hacen preciso acelerar la adjudicación de las obras por ser conveniente que se encuentren finalizadas durante el próximo mes de septiembre, y al amparo de lo dispuesto por el art. 112 TRLCSP, se acordó tramitar el presente expediente de contratación a través del procedimiento urgente.

Según lo antedicho y en virtud de las competencias conferidas por la legislación vigente se propone la adopción del siguiente Resolución, cuya competencia recae en el Sr. Vicepresidente del Consorcio, por ausencia de la Sra. Presidencia, previa delegación en ella por parte de la Junta General del Consorcio, en sesión celebrada el día 30 de abril de 2.014.

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente para la contratación urgente de las obras comprendidas en el proyecto de Mejora y asfaltado del Circuito de velocidad de "La Torreca" de Albacete, aprobando al efecto los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regirlo.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto de de **1.169.428,39 €**, euros, imputable a la partida de Inversiones del Presupuesto Municipal en vigor.

**TERCERO.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto con diversos criterios de adjudicación y tramitación urgente.

**CUARTO.-** Publicar anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, a efectos de abrir el plazo de presentación de ofertas.

**QUINTO.-** Ordenar a la Gerencia del Consorcio del Circuito de velocidad de Albacete, la realización de los trámites precisos para la adjudicación de las obras mejora y pavimentación del circuito de velocidad "La Torrecica" de Albacete.

En Albacete a 17 de julio de 2.014.  
El Secretario General del Consorcio  
del Circuito de velocidad de Albacete

A la vista del informe precedente suscrito por el Secretario General del Consorcio del Circuito de velocidad de Albacete, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

### RESUELVO

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente para la contratación urgente de las obras comprendidas en el proyecto de Mejora y asfaltado del Circuito de velocidad de "La Torrecica" de Albacete, aprobando al efecto los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que habrán de regirlo.

**SEGUNDO.-** Autorizar el gasto de de **1.169.428,39 €**, euros, imputable a la partida de Inversiones del Presupuesto Municipal en vigor.

**TERCERO.-** Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto con diversos criterios de adjudicación y tramitación urgente.

**CUARTO.-** Publicar anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, a efectos de abrir el plazo de presentación de ofertas.

**QUINTO.-** Ordenar a la Gerencia del Consorcio del Circuito de velocidad de Albacete, la realización de los trámites precisos para la adjudicación de las obras mejora y pavimentación del circuito de velocidad "La Torrecica" de Albacete.

En Albacete a 17 de julio de 2.014.

El Vicepresidente del Consorcio del  
Circuito de velocidad de Albacete.

Fdo. Constantino Berruga Simarro.

